

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO # 067.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDO: GABRIEL ARRIETA CAMACHO. C.C. 77020145

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00012-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **GABRIEL ARRIETA CAMACHO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **GABRIEL ARRIETA CAMACHO. C.C. 77020145**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 de enero de 2012.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$8.160.000.00)Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 13 de enero de 2012 al 13 de enero de 2020.

1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS ETENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE VCENTAVOS PESOS (\$2.775.016.67.00)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 14 de enero de 2020, hasta la presentación de la demanda y de ahí hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordénese a los demandados **GABRIEL ARRIETA CAMACHO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO.- Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

QUINTO: Antes de proceder a ordenar el emplazamiento del demandado, tal y como lo solicita el apoderado del demandante, se ordena oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a través del correo electrónico educacion@cesar.gov.co, para que dentro del término de quince días siguientes a recibo del mismo, informe respecto del domicilio, correo electrónico, teléfono que corresponda al demandado **GABRIEL ARRIETA CAMACHO** y demás datos que aparezcan en la base de datos que se lleva en esa institución, vencido este término si no se logra lo solicitado se procederá al emplazamiento del demandado, tal como

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

lo establece el Art. 10 del Decreto legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Sobre la solicitud de condena en costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

SEPTIEMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como endosatario en procuración del demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguana, el 26 de enero de 2022.

Notifico la providencia anterior a las partes con el presente *Yudi Matilde Santiz Palencia* **Estado Electrónico. No. 009.**

El secretario:



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).
